

Copia Certificada

NUMERO: (2.107).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO, CYNTHIA VANESSA IÑIGUEZ PAZMIÑO Y CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA.-

CUANTIA: USD. \$.800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles quince de octubre del año dos mil ocho, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO**, de estado civil soltera; **CYNTHIA VANESSA IÑIGUEZ PAZMIÑO**, de estado civil soltera; y, **CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil **PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A.**, las siguientes personas: 1) **ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; 2) **CYNTHIA VANESSA IÑIGUEZ PAZMIÑO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; y, 3) **CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑIA PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD**



S.A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre **PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A** se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente a las actividades de la construcción, construyendo toda clase de viviendas, urbanización y lotización; de casas, departamentos, edificios, locales; centros comerciales, hoteles, clubes, puertos vacacionales, condominios y centros industriales; la elaboración de estructuras de vidrio, hierro, acero, y en general la ejecución de obras civiles y arquitectónicas; podrá dedicarse también a la construcción de carreteras, puentes, caminos vecinales, bacheos, reparación y adecuación de vías parterres calzadas, y a todo tipo de estructuras relativas a la obra pública; se dedicará también a la comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, y, en general podrá desarrollar la intermediación inmobiliaria en todas sus fases, así como también podrá intervenir en la compra y venta de bienes raíces de terceros, sea cual fuere su clasificación. Por otra parte, se podrá dedicar la empresa al ejercicio de las actividades correspondientes al mandato inmobiliario, dentro del cual podrá representar a sus mandantes en la administración de los bienes inmuebles de su propiedad, sea en las actividades generales de administración como el arriendo, representación, o en cuestiones específicas como para ejercer compra y venta de bienes. Se dedicará también a la importación, exportación, comercialización de cerámicas, mármoles, baldosas, muebles, herramientas, artículos de ferretería, pinturas, pernos de acero, varillas, tanques, concreto, asfalto maquinarias para la construcción. Se dedicara al Diseño decoración y remodelación de bienes inmuebles sea en sus interiores o en sus exteriores. También se podrá dedicar al mantenimiento de edificaciones sean estas unipersonales o multifamiliares, para vivienda u oficinas, y en general de todo inmueble, en lo relativo a su funcionamiento, reparación de estructuras metálicas, conexiones eléctricas, estructuras de las bases del inmueble o edificación, sistemas de comunicación, sistemas de aire acondicionado y refrigeración, y en general de cualquier tipo de reparación o reconstrucción que los inmuebles y edificaciones requieran, pudiendo prestar incluso el

servicio de aseo y limpieza en todas de las edificaciones y bienes inmuebles en las diversas áreas incluyendo la desinfección y fumigación de plagas. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas, así como también podrá intervenir como ajustadores en caso de siniestros o en cualquier tipo de asesoría relativa al área de la construcción como peritos, asesores técnicos, evaluadores, evaluadores y a todo tipo de intervención en el que se requieran los conocimientos en el área de la construcción, realizando estudios de mercado, factibilidad, impacto, financieros y la comercialización de publicidad inmobiliaria en prensa, radio, revistas y demás medios de comunicación escrita y verbal. Además, podrá cumplir dentro de cada uno de estos, las siguientes actividades: Auspiciar y promover cursos de capacitación de temas inmobiliarios, financieros, constructivos y afines, además que podrá elaborar planos, tramitar permisos, gestionar documentos de temas relativos a la construcción y vivienda, así como ejercer actividades necesarias para la consecución de su objeto. Administrar bienes muebles e inmuebles, comprar, vender, permutar, arrendar, enajenar, gravar sobre todo tipo de bienes inmuebles, propios o ajenos, gestionando, tramitando, impulsando, realizando cuantos actos públicos o privados se requieran ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entidades u organismos, municipales, provinciales, estatales, para si, como apoderado, mandatario, representante, gestor, promotor, agente, comisionista, administrador o las calidades para las que fuere designada. Se dedicará también a la promoción, venta, publicidad, mercadeo, captación de socios o clientes, prestación de servicios a favor de terceros, en el área de la consejería principalmente en el área de la construcción y vivienda y el mantenimiento de otras áreas relativas a su actividad. También podrá dar asesorías dentro de cada uno de dichas actividades; a la construcción y fiscalización de obras civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, mantenimiento de las líneas, venta y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, suministros, y de planta externa, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional como internacional. Podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad



ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Manta, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo de duración del contrato es de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al Ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en dichos casos. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.**- La

administración y representación legal de la compañía, estará a cargo del Gerente General en todo los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de su diferimiento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta general y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente,



el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de

reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando considere conveniente, Gerencias, Subgerencias, Jefes Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o falleciere; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta general de Accionistas, sus expedientes y el Libro de acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el



ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.**- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima según la Ley de Compañías. La Junta general podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que crea convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias. Igualmente lo hará para las reservas especiales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta general, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son causa de la disolución de la compañía las establecidas en el artículo cuarto de la Ley reformativa a la Ley de Compañías vigente, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.**- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.**- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.**- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de ésta escritura; **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: La señorita **ANDREA NATALIE INIGUEZ PAZMIÑO** ha suscrito 240 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una, la señorita **CYNTHIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

(CINCO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212806
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE ALOMIA ALEXIS VICTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2008 12:08:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103721 abierta el 2 de Octubre del 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD, SA la cantidad de USD200.00 DOS CIENTOS 00/100 ++++++, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Christian Zambrano Angueta</u>	<u>USD70,00</u>
<u>Cynthia Iñiguez Pazmiño</u>	<u>USD70,00</u>
<u>Andrea Iñiguez Pazmiño</u>	<u>USD60,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD200,00</u>
+++++	+++++
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA 02/10/2008

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

(SEIS)

Manta, 02 de Octubre del 2008.

Señores

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ciudad.-

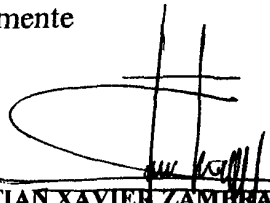
De mis consideraciones:

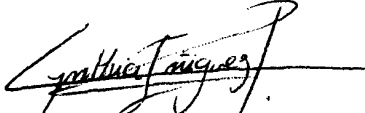
Por medio de la presente solicito a ustedes se sirvan autorizarme la apertura de una cuanta de integración de capital a favor de la compañía **PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A.** para su inmediata constitución, cuya nómina de accionistas y aportaciones detallo a continuación:

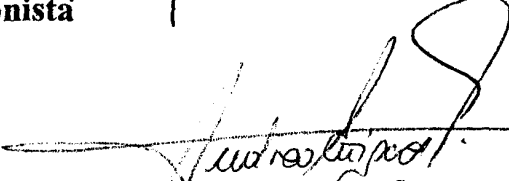
ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
PAGADO		
Christian Xavier Zambrano Angueta	280	USD \$ 70,00
Cynthia Vanessa Iñiguez Pazmiño	280	USD \$ 70,00
Andrea Natalie Iñiguez Pazmiño	240	USD \$ 60,00
T O T A L	800	USD \$ 200,00

El capital pagado constituye el 25% del capital social suscrito por los accionistas de la compañía, cuyo saldo será cancelado en el plazo de 2 años a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

Atentamente


CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA
Accionista


CYNTHIA VANESSA IÑIGUEZ PAZMIÑO
Accionista


ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO
Accionista




BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ing. Pavel Iacome S
2/10/08
13:10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130550649-3

ZAMBRANO ANGUETA CHRISTIAN XAVIER
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
20 MARZO 1976
0378 03126 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1976

[Signature]

EQUATORIANA***** E3333V2142

SOLTERO

CIUDADANIA No. 130550649-3

SUPERIOR ARQUITECTO

PROFESOR XAVIER ZAMBRANO
DUEÑA DEL PUNTO ANGUETA
MANTA Y ABELLANO DE LA PLAZA 11/10/2004
11/10/2010
FECHA DE CAPACITACION
REN 0385632
Mdb

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

252-0113 NÚMERO
1305506493 CEDULA
ZAMBRANO ANGUETA CHRISTIAN XAVIER

MANABI PROVINCIA
MANTA PARROQUIA

MANTA CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E3333V3222

SOLTERO

CIUDADANIA No. 131172170-6

SUPERIOR ING. COMERC/INTERNAC.

EDUARDO BOLIVAR INIGUEZ L.
DOLORES DE LOURDES PAZMINO
MANTA 03/10/2008
03/10/2020
REN 0409150

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131172170-6

INIGUEZ PAZMINO CYNTHIA VANESSA
GUAYAS/GUAYAQUIL/KIMENA
18 MARZO 1985
010- 0121 03087 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1985

[Signature]

[Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

10 NÚMERO
131172170-6 CEDULA

INIGUEZ PAZMINO CYNTHIA VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V4433V4422
SOLTERO
SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS
EDUARDO BOLIVAR INIGUEZ
DOLORES DE LOURDES PAZMINO
MANTA 02/02/2008
32/02/201

REN 0419883

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ESPECIAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SIETE)

CEBULA DE CIUDADANIA 130929419-5

INIGUEZ PAZMINO ANDREA NATALIE
SHAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
02 MAYO 1977
009-A 0000 03708 F
GUAYAS/ GUAYACUIL
CARRO CONCEPCION 1977

Andrés López

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

013-0053 1309294195
NÚMERO CÉDULA
INIGUEZ PAZMINO ANDREA NATALIE

MANTA
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

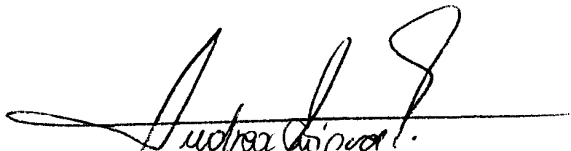
MANTA
CANTÓN

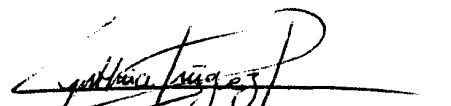
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

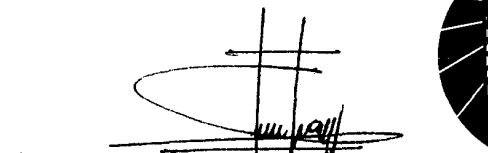


VANESSA INIGUEZ PAZMIÑO ha suscrito 280 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una, y el señor **CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA**, ha suscrito 280 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, todas ellos pagando el equivalente al VEINTICINCO por CIENTO del valor de cada una de sus acciones valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES: A) Los accionistas fundadores declaran que pagan en numerario y de contado el 25 % de las acciones suscritas y el saldo del capital deberá pagarse en un máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil. b) Que autorizan al abogado Alexis Aguirre Alomía para que inicie todas las gestiones necesarias para obtener la legalización de la presente constitución. Agregue, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta escritura. (Firmado) Abogado Alexis Aguirre Alomía, Matrícula Número Ocho mil seiscientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


ANDREA N. INIGUEZ PAZMIÑO
C.C. No. 130929419-5


CYNTHIA V. INIGUEZ PAZMIÑO
C.C. No. 131172170-6


CHRISTIAN ZAMBRANO ANGUETA
C.C. No. 130550649-3



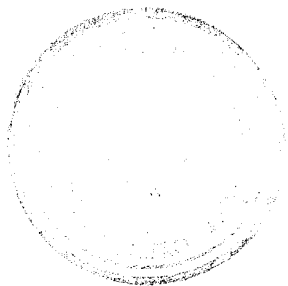

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.107 de fecha 15 de Octubre del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P.DIC.0000654 de fecha 19 de Noviembre del año 2008, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S.A."** Manta, 26 de Noviembre del año 2008.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROINKASA, PROMOTORA INMOBILIARIA DE CALIDAD S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : ANDREA NATALIE INIGUEZ PAZMIÑO, CYNTHIA VANESSA INIGUEZ PAZMIÑO , CHRISTIAN XAVIER ZAMBRANO ANGUETA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SESENTA Y DOS (62) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO CINCO (105) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000654 DE FECHA: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE ENERO DEL 2.009




Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta